OFICINA ASESORIA JURIDICA

ADENDA

El Municipio de Villa del Rosario, se permite comunicar las siguientes aclaraciones a la invitación publica de Selección **Mínima Cuantía No. 007-2022**, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO:

Que, el municipio de Villa del Rosario, publicó el proceso de Selección Mínima Cuantía No.007-2022, cuyo objeto es **APOYO LOGISTICO PARA LA REGISTRADURIA ELECCIONES DEL 13 DE MARZO DE 2022, PARA LA ADECUACION DE LOS PUNTOS DE VOTACION PARA LOS COLOMBIANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR ESTABLECIDOS POR LA CANCILLERIA, COMO LO SON COLISEO VILLA ANTIGUA Y CENAF EN LA PARADA, PUENTE INTERNACIONAL SIMON BOLIVAR MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER**

Que, En atención a la observación presentada dentro del Proceso contractual mínima cuantía No. 006 de 2022, referencia mensaje CO1.MSG.3420264, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Que, Teniendo en cuenta la observación presentada por la señora Geraldine santos, mediante mensaje electrónico y, conforme a los principios que rigen la contratación estatal en Colombia, se procede en los siguientes términos: El principio de selección objetiva, en palabras del Consejo de Estado, debe caracterizarse por: 1. Ausencia total de subjetividad; 2. Estar determinada por la comparación de distintos factores, establecidos con anterioridad por la Administración en el pliego de condiciones; 3. Estar determinada la forma como los factores de selección serán evaluados y el valor que corresponde a cada uno de ellos en el pliego de condiciones y, 4. Estar determinada la adjudicación y celebración del negocio jurídico por un análisis, comparación y evaluación objetiva de las propuestas presentadas. Teniendo en cuenta lo anterior y conforme a lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.5.2, tenemos que, la entidad se encuentra facultada para establecer en la Invitación Pública, los requisitos mínimos que considere necesarios para garantizar la correcta ejecución del objeto a contratar, no obstante, ser el precio, el único factor de escogencia en los procesos de mínima cuantía. Por esto y dado el mandato expreso parágrafo 1º del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, considera este ente

territorial, que se puede proceder a modificar el requisito de experiencia mínima señalado en el numeral 14 de la Invitación Pública, en el sentido de eliminar la exigencia en cuanto al monto de los contratos celebrados, toda vez que lo que interesa para este caso concreto, es verificar la idoneidad en la ejecución de contratos con objetos similares. Por lo anterior, se accede a la petición elevada, modificándose el numeral 14 de la invitación pública, el cual quedará de la siguiente manera: Un (1) contrato, cuyo objeto esté relacionado con las actividades contractuales para demostrar idoneidad, calidad o condiciones para dar cumplimiento con el objeto contractual.